

PROCESO ORAL

BDT INVESTMENT INC

-vs-

VILLAMOREY, S.A

HONORABLE SEÑOR (A) JUEZ DE CIRCUITO CIVIL EN TURNO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA:

Quien suscribe, LICENCIADA MARIA LUISA VILLARREAL PALACIOS, mujer, panameña, mayor de edad, Abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal no. 4-283-787, con oficinas profesionales ubicadas en Avenida Balboa final, PH Torre Interplus, Piso 21, Oficina 15, ciudad de Panamá, correo electrónico maluvi1128@gmail.com, lugar donde recibo notificaciones legales y personales, concurre ante su despacho actuando en mi condición de Apoderada General de **BDT INVESTMENT, INC.**, sociedad incorporada y existente bajo la Ley de Compañías Capitulo 308 de las Leyes de Barbados, con oficinas registradas en el Primer Piso, Hastings House, Balmoral Gap, Hastings, Christ Church, Barbados, de conformidad al poder general que me ha sido otorgado, concurre ante su despacho con el fin de presentar **SOLICITUD DE CONVOCATORIA JUDICIAL DE REUNIÓN DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** de la sociedad **VILLAMOREY, S.A.**, sociedad panameña inscrita al folio 9146 de la sección de micropelículas (mercantil) del Registro Público, representada legalmente por **RAMIRO LOPEZ NIMATUJ**, varón, de nacionalidad guatemalteca, con pasaporte no. 182142582, presuntamente localizable en Edificio Centro Empresarial, Torre I, quinta avenida, zona 10, 15-45, Ciudad y República de Guatemala, pero que para los efectos de la urgencia de este proceso, solicitamos al Honorable Tribunal se haga comparecer a estrados a los Agentes Residentes de la sociedad demandada, la firma forense **GALINDO, ARIAS & LOPEZ**, con domicilio en Ciudad de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Avenida Federico Boyd con calle 51, Scotia Plaza, Piso 11, Oficina 11, Provincia de Panamá, para que previo los trámites propios a este tipo de procesos, el tribunal a su cargo **CONVOQUE** la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad. De acuerdo a los hechos y derecho que a continuación serán expuestos.

ML

I. LEGITIMIDAD ACTIVA DE LA PARTE ACTORA

Quien se constituye como parte actora del Proceso Oral es la sociedad BDT INVESTMENT, INC., sociedad incorporada y existente bajo la Ley de Compañías Capítulo 308 de las Leyes de Barbados, con oficinas registradas en el Primer Piso, Hastings House, Balmoral Gap, Hastings, Christ Church, Barbados, titular por cesión en firme, del 33.33% de las acciones de la sociedad demandada, de acuerdo al Certificado de Acciones No. 1 endosado a favor de nuestra representada el día 25 de julio de 2022, y cuyo registro en el Libro de Acciones, así como su convocatoria a Asambleas de Accionistas, le ha sido negado tanto por los directores, como por los representantes legales, apoderados e incluso el Agente Residente de la sociedad que demandamos.

Enfatizado lo anterior, procedemos a presentar los hechos en los que sustentamos el presente proceso.

II. HECHOS EN LOS QUE FUNDAMENTAMOS NUESTRA DEMANDA:

PRIMERO: Que VILLAMOREY, S.A., es una sociedad jurídica constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, que consta inscrita al folio 9146 de la sección de micropelículas (mercantil) del Registro Público.

SEGUNDO: Que BDT INVESTMENT, INC., es tenedora del 33.33% de las acciones de la sociedad VILLAMOREY, S.A., en virtud de acuerdo de cesión de derechos y acciones que suscribiera a su favor, la sociedad LISA, S.A., también sociedad panameña inscrita al folio 117512 de la sección de micropelículas (mercantil) del Registro Público.

TERCERO: Que el Acuerdo de Cesión de derechos y acciones a que nos referimos en el hecho segundo anterior, fue reconocido judicialmente como sustento de Transacción suscrita entre BDT INVESTMENT, INC., y LISA, S.A., tal como consta en Auto No. 898 de 12 de abril de 2022 dictado por el Juzgado Duodécimo de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, cuya copia autenticada se aporta a esta demanda.

CUARTO: Que la sociedad LISA, S.A., honrando la transacción suscrita con nuestra representada BDT INVESTMENT, INC., y aprobada por el Juzgado Duodécimo de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, procede al endoso del certificado de acción no. 1 de la sociedad VILLAMOREY, S.A., que representa el 33.33 de acciones de esta sociedad.

QUINTO: Que la demandada VILLAMOREY, S.A., sus directores, y representantes, a pesar de tener pleno conocimiento de la titularidad de acciones de nuestra representada, **HA OMITIDO CONVOCAR y NOTIFICAR a BDT INVESTMENT, INC.**, en las diferentes convocatorias de Asambleas que se han celebrado desde que el acuerdo de cesión surtió plenos efectos jurídicos.

SEXTO: Que nuestra representada BDT INVESTMENT INC., ha agotado y sigue agotando los recursos legales necesarios para que los directores, representantes y el Agente Residente de VILLAMOREY, S.A., cumplan con los deberes y responsabilidades que les demanda la ley de sociedades anónimas panameña, el Código de Comercio, la normativa vigente en materia de sociedades anónimas y aún los estatutos constitutivos de la sociedad demandada, y se le reconozcan plenamente los derechos que le corresponden como accionista de VILLAMOREY, S.A., en calidad de cesionaria de la otrora accionista, LISA, S.A.. Es así como, a través de correo certificado, remitió a los Agentes Residentes de VILLAMOREY, la solicitud de convocatoria de asamblea extraordinaria, sin que hubiera respuesta alguna dentro del plazo de 30 días hábiles que la ley ordena, razón por la cual, conforme la Ley Panameña solicitamos se realice la convocatoria judicial. La misma solicitud fue dirigida al Representante Legal de la sociedad VILLAMOREY.

SEPTIMO: Que consta en distintas actuaciones públicas y de carácter judicial, en diversos memoriales presentados ante tribunales de la República de Panamá, que los representantes y apoderados de VILLAMOREY, S.A., reconocen la calidad de accionista de nuestra representada, BDT INVESTMENT, INC., pero insisten en contravenir la ley e incurrir en actos arbitrarios como la no convocatoria que, por vía de este proceso, solicitamos. Acción que realizamos además por el hecho que, a pesar de que los representantes de VILLAMOREY, S.A., conocen plenamente el domicilio y mecanismos de comunicación y notificación a BDT INVESTMENT, INC.,



omiten su notificación y convocatoria a las reuniones de Accionistas, a la que por ley y en su legítima condición de accionista, le asiste el derecho de participar.

OCTAVO: Que nuestra representada teme por las decisiones que puedan tomarse en las Asambleas de Accionistas y demás instancias sociales por VILLAMOREY, S.A., en contravención de la ley y los estatutos de la sociedad, puesto que, a la fecha, ni a la anterior accionista, LISA, S.A., ni a su cesionaria, BDT INVESTMENT, INC., le han rendido cuentas de las decisiones de los órganos de gobierno de la sociedad, y menos de la repartición o distribución de dividendos declarados por VILLAMOREY, S.A.

NOVENO: El marco legal panameño reconoce expresamente el derecho de los accionistas a la información y la rendición de cuentas, así como la obligación de la sociedad y su agente residente de mantener registros claros, precisos y actualizados de sus operaciones y estructura accionarial. Así lo dispone el artículo 96 del Código de Comercio panameño, al establecer que "es obligatorio para todo comerciante la presentación de cuentas cuando los solicite el interesado. Estas han de ser conforme los asientos de los libros de quien las rinde y debidamente probadas". Esta disposición no solo legitima la solicitud de BDT de acceder al reporte final del ejercicio fiscal, sino que exige que la rendición de cuentas sea completa y verificable, permitiendo al accionista evaluar el desempeño y la situación económica de la sociedad. Complementando lo anterior, el artículo 99 del mismo código aclara que "solo se entenderá rendida una cuenta, después de terminadas todas las cuestiones a que la misma hubiere dado lugar", lo que implica que la administración debe atender y resolver cualquier observación o requerimiento adicional que formule el accionista respecto a la información presentada.

La Corte Suprema de Justicia ha sido clara al reconocer este derecho inmediato del accionista a conocer sobre las cuentas y demás detalles acerca de la administración y gestión del negocio, señalando que "quien administra los negocios de otra persona debe y tiene obligación de rendir cuentas de su gestión (artículos 96, 601, 635 y concordantes del Código de Comercio)", y que es factible que un accionista exija rendición de cuentas y responsabilidad a los órganos de dirección de la sociedad.

mmh

Esta interpretación refuerza el principio de control y transparencia que debe regir la gestión societaria y la relación entre socios y administradores.

En cuanto a la obligación de mantener registros claros y precisos, el artículo 71 del Código de Comercio establece que "todo comerciante está obligado a llevar registros de contabilidad que indiquen clara y precisamente sus operaciones comerciales, activos, pasivos y patrimonio. La contabilidad deberá reflejar siempre los montos de las transacciones y la naturaleza de estas (...) Igualmente, las personas jurídicas deberán llevar los registros de actas y de acciones". Esta norma implica que Villamorey S.A. debe consignar de manera precisa en sus instrumentos contables y registrales todas las operaciones relevantes, incluyendo la enajenación y transferencia de acciones, y mantener actualizados sus libros de actas y accionistas.

Respecto al derecho de acceso a las actas de asambleas y órganos sociales, el artículo 86 del Código de Comercio dispone que "en el Registro de Actas se consignarán los acuerdos que se tomen en las Juntas ya sea de accionistas, partícipes, socios o directores. Se indicará la fecha de la citación previa o renuncia a la misma, el lugar y fecha donde se realizó y demás circunstancias que conduzcan al exacto conocimiento de lo acordado. En el acta se deberán dejar establecidos los nombres de las personas que actuaron como presidente y secretario, quienes deberán firmarlas, y cualquiera de éstos podrá certificar la misma". Por tanto, cada socio tiene derecho a recibir copia de las actas y documentos que reflejan las decisiones tomadas por el cuerpo social, incluyendo cualquier registro audiovisual, para conocer y verificar las decisiones adoptadas y su impacto en la sociedad.

DECIMO: El artículo 420 del Código de Comercio respecto a la convocatoria de la Junta General de Accionistas, prevé que la misma puede ser convocada por las personas debidamente facultadas para ello, por la Ley, el Pacto Social o los Estatutos o por el respectivo Juez del Circuito; siendo la convocatoria judicial la que solicitamos a través de nuestra pretensión, siendo procedente ya que, la parte que representamos, es tenedora del 33.33% de acciones de la sociedad demandada VILLAMOREY., por lo que la convocatoria procede de pleno derecho.



NUESTRA PRETENSIÓN: Solicitamos al Honorable Juez que, una vez admitida la presente demanda, se corra traslado de la misma y se fije fecha para la audiencia oral y para que, tal como lo prescribe la norma, se ordene de pleno derecho, la convocatoria a Asamblea Extraordinaria de Accionistas de VILLAMOREY, S.A.,

PRUEBAS: De carácter documental acompañamos con la demanda las siguientes:

1. Poder debidamente apostillado.
2. Certificado que acredita la personería jurídica de BDT INVESTMENT, INC., debidamente traducido.
3. Certificado de Registro Público de VILLAMOREY, S.A.
4. Copia autenticada del Auto No. 898 de 12 de abril de 2022 mediante el cual el Juzgado Duodécimo de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, aprueba transacción y acuerdo de cesión de derechos de LISA, S.A., a favor de BDT INVESTMENT, INC
5. Copia ~~cotejada~~ ^{TAP} del certificado de acción no. 1 de la sociedad VILLAMOREY, S.A., endosado a BDT INVESTMENT INC.
6. Original de recibo de Correos y Telégrafos de fecha 11 de diciembre de 2024 que acredita el envío de correo certificado a los agentes residentes, Galindo, Arias & López.

El resto de las pruebas en sustento de nuestra pretensión serán aducidas y aportadas en la audiencia oral, tal como lo mandata la norma.

CUANTÍA: La fijamos en la suma de SESENTA MILLONES DE DOLARES (US\$60,000,000.00) salvo mejor tasación pericial.

Derecho: Artículo 1281, s.s y c.c del Código Judicial. Artículo 420 del Código de Comercio.

Panamá, a su presentación



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

LCDA. MARIA LUISA VILLARRREAL P.